

ponden a la Administración Central del Estado en relación con las Comunidades Autónomas, Entes Preautonómicos y Administración Local.

Por otra parte, y al amparo de lo dispuesto por la Constitución, han hecho su aparición en la organización del Estado español las Comunidades Autónomas que, en una primera etapa, se configuran como Entes Preautonómicos y que, previsiblemente, se verán necesitadas de acudir, para cubrir con la deseable eficacia importantes puestos técnico administrativos de sus plantillas, al personal procedente de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local.

Las dos circunstancias antedichas no pudieron preverse cuando en su día se elaboró la tabla oficial de valoración de méritos específicos para los concursos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, por lo que se hace ahora preciso adoptar las prevenciones necesarias a fin de lograr, de una parte, la deseable eficacia tanto en el nuevo Ministerio creado como en los Entes Autonomos y Preautonómicos citados y, de otra, evitar el perjuicio que a determinados funcionarios podría ocasionarles el prestar servicios en puestos que, sin ser estrictamente de la Administración Local española, guardan con la misma una absoluta y estrecha relación.

En su virtud, este Ministerio, oídos el Instituto de Estudios de Administración Local y el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, ha tenido a bien disponer que el párrafo segundo de la regla 8.ª de las aprobadas por Orden de 21 de julio de 1958 para la aplicación de la tabla oficial de valoración de méritos específicos para los concursos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local quede redactado de la siguiente forma:

«Se computarán con arreglo al apartado a) del número 3 los servicios prestados en el Ministerio de Administración Territorial y Entes Autonomos o Preautonómicos por funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Administración Local, siempre que su acceso a uno y otros tenga o haya tenido lugar, bien directamente o a través del suprimido Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, precisamente como procedente del Cuerpo Nacional a que pertenezca la plaza que se concursa. Si no se diera esta circunstancia, se aplicará el apartado b) del número 3.»

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1980.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Administración Local.

## M<sup>o</sup> DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

**12721** *ORDEN de 17 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Amós Sevilla Arcas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Amós Sevilla Arcas, contra acuerdo de la Dirección General de Universidades de 19 de abril de 1977, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 31 de octubre de 1979, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amós Sevilla Arcas, contra acuerdos de la Dirección General de Universidades de diecinueve de abril de mil novecientos setenta y siete, que le denegó la expedición de los anexos III y IV, por servicios prestados a efectos de trienios, y contra el acto presunto del Ministerio de Educación y Ciencia, denegando el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 17 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

**12722** *ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se determina la cuantía de las asistencias de los miembros del Pleno y diversas Comisiones de la Junta Nacional de Universidades.*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 31 de octubre de 1975, se reconocía el derecho percibido de asistencias a los miembros del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Preparatorias y Asesoras de la Junta Nacional de Universidades, con base en el artículo 27.2 del Decreto 179/75, de 30 de enero.

El Real Decreto 629/1980, de 7 de marzo, ha modificado el referido artículo 27 en lo que respecta a la cuantía de las citadas asistencias, que en la actualidad venía señalada por Orden de 12 de septiembre de 1979. Procede, por tanto, acomodar dicha Orden a lo dispuesto en el Real Decreto aludido de 1980, En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

El número segundo de la Orden de 12 de septiembre de 1979 por la que se determina la cuantía de las asistencias de los miembros del Pleno y diversas Comisiones de la Junta Nacional de Universidades quedará redactado, a partir de ahora, como sigue:

«Segundo.—La cuantía de tales asistencias será de 880 pesetas para el Presidente y Secretario y de 720 pesetas para los Vocales del Pleno y de la Comisión Permanente, así como de 680 pesetas para los Presidentes y Secretarios y 620 pesetas para los Vocales de las Comisiones Preparatorias y Asesoras.»

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de Programación Económica y Servicios.

**12723** *ORDEN de 30 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid resolutoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Rodríguez Arzúa, contra resolución del Ministerio de Universidades e Investigación de 1 de junio de 1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Joaquín Rodríguez Arzúa, contra resolución de fecha 1 de junio de 1979, la Audiencia Territorial de Valladolid, en fecha 12 de marzo de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cuarenta y tres/setenta y nueve a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de don Joaquín Rodríguez Arzúa, contra la resolución del Ministerio de Universidades e Investigación de uno de junio de mil novecientos setenta y nueve dictada por delegación por la Subsecretaría de dicho Departamento que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la de la Dirección General de Universidades de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho, que denegó al recurrente su petición de tomar parte en el concurso de traslado para ocupar la cátedra de «Historia» de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Salamanca. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 30 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Miguel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

**12724** *ORDEN de 5 de mayo de 1980 por la que se declaran analogías a las plazas de Profesor agregado de «Carboquímica y Petroquímica» (a término) de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados y nombramientos de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/75, de 23 de agosto,

Este Ministerio ha dispuesto:

A los efectos previstos en esta Orden se declaran análogas a las plazas de Profesor agregado de «Carboquímica y Petroquímica» (a término), de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas las que a continuación se expresan:

Química industrial, de las Facultades de Ciencias. Química Técnica, de las Facultades de Ciencias.

Ampliación de Química y Análisis, Carboquímica y Petroquímica, de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Minas.

Tecnología de Combustibles, Proceso de Refino de Petróleo, Ingeniería básica de los equipos de procesos, de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Minas.

Tecnología Química general, de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.